

AYUNTAMIENTO

ROMAN ALFREDO PADILLA FIERRO, Presidente Municipal de Choix, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme que en sesión celebrada el día viernes 05 de julio de mil novecientos noventa y seis, acordó expedir el siguiente:

DECRETO NÚM. 2 REGLAMENTO DE ATENCIÓN AL TURISTA PARA EL MUNICIPIO DE CHOIX*

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de interés público y observancia general en el territorio del municipio de Choix, Sinaloa.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos de orientación, asesoría, información y auxilio a los turistas, las normas para la organización y realización de acciones municipales para el fomento del turismo y las reglas para la organización y cooperación de los prestadores de servicios turísticos, y en general, la instrumentación de las atribuciones que a los Ayuntamientos confieren la Ley Estatal de Turismo, la Ley Federal de Turismo y demás disposiciones de la materia.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- A) **TURISTA:** La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice algunos de los servicios turísticos a que se refiere la Ley Federal de Turismo, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población;
- B) **TURISMO:** El desplazamiento humano de un espacio vital a otro temporal, entendiéndose el primero como el ámbito geográfico donde un individuo se desenvuelve socialmente y obtiene los medios económicos de subsistencia;
- C) **INDUSTRIA TURÍSTICA:** Sector económico de servicios básicos de alojamiento y alimentación vinculados, de agencias de viajes, transporte de pasajeros, complementados por otros de recreación y venta de productos típicos, y apoyados en conjunto por actividades productoras de bienes y servicios;
- D) **CORRIENTE TURÍSTICA:** Grupo numeroso de persona que en forma transitoria se desplaza de un sitio a otro por razones de recreación, y cuya circulación llega a constituir una corriente de viajeros continua y establece;

* Publicado en el P.O. No. 106, lunes 2 de septiembre de 1996.

- E) **SERVICIO TURÍSTICO:** Toda actividad que realicen personas físicas o morales, públicas o privadas, tendiente a satisfacer necesidades específicas de los turistas;
- F) **PROMOCIÓN TURÍSTICA:** Conjunto de acciones e instrumentos que favorezcan estímulos para el surgimiento y desarrollo del desplazamiento turístico, así como al crecimiento y mejoría de las operaciones de la industria,
- G) **CONCIENCIA TURÍSTICA:** Actitud mental positiva de la colectividad humana hacia el mejoramiento y conservación de la oferta turística,
- H) **PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS:** La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere la Ley Federal de Turismo,
- I) **GUÍAS DE TURISTAS:** Las personas físicas que proporcionan al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico y cultural y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia,
- J) **PAQUETE TURÍSTICO:** La integración previa de un solo producto, de dos o más servicios turísticos o relacionados con éstos y que es ofrecido a público en general mediante material impreso, o cualquier otro medio de difusión.
- K) **AGENCIA DE VIAJES:** La empresa que contrata o actúa como intermediario en beneficio de un usuario respecto de los servicios a que se refiere el artículo 4º de la Ley Federal de Turismo, así como cualquier otro relacionado con el turismo,
- L) **CAMPAMENTOS:** Las superficies al aire libre, delimitadas y acondicionadas, en las que puede instalarse equipo con el propósito de acampar,
- LL) **CATÁLAGO TURÍSTICO MUNICIPAL:** Es el instrumento que permite la difusión, y promoción de los destinos turísticos municipales, los prestadores de servicio, así como los bienes y recursos naturales, organismos y facilidades que constituyan o puedan constituir factores para el desarrollo turístico,
- M) **ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS:** Los restaurantes y cafeterías que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes, aeropuertos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarriles, museos y zonas arqueológicas, cuya actividad principal es la transformación y venta de alimentos para su consumo y que en forma accesoria, pueden expender bebidas alcohólicas al copeo y prestar variedad con música así como los bares, centros nocturnos, cabarets o similares que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes, aeropuertos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarriles, museos y zonas arqueológicas que, en su caso, cobran una cuota de admisión y presentan espectáculos o variedades, cuentan con orquesta, conjunto musical o música grabada y pista libre, y ofrecen bebidas alcohólicas con servicio de alimentos opcional,

- N) ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE: los inmuebles en los que se ofrece al público el servicio de alojamiento en habitación,
- O) OPERADORA TURÍSTICA DE BUCEO: La persona física o moral que pone a disposición del usuario el equipo básico para llevar a cabo actividades subacuáticas y, en su caso, bajo la conducción de un guía especializado en la materia.
- P) PARADORES DE CASAS RODANTES: Las superficies al aire libre delimitadas y acondicionadas, en las que puede instalarse equipo con el propósito de acampar, destinadas al estacionamiento de vehículos y casas rodantes en las que se proporcionan servicios complementarios a éstos,
- Q) TURISMO SOCIAL: El conjunto de instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.
- R) ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO: Aquellas que sean declaradas como tales por la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con el Gobierno del Estado y con la participación del Municipio, por sus características naturales, histórico-monumentales o culturales, que constituyan un atractivo turístico.

Artículo 4. En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso nacionalidad o condición social.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5. La aplicación del presente reglamento corresponde;

- I. Al H. Ayuntamiento,
- II. Al Presidente Municipal,
- III. Al Consejo Municipal de Turismo.

Artículo 6. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

- I. Delimitar las zonas destinadas a establecimientos turísticos,
- II. Fomentar el turismo de acuerdo con los planes municipales, programas y presupuestos aprobados,
- III. Promover y concertar con los particulares, prácticas y comportamientos que mejoren la imagen de los centros turísticos y resalte los atractivos y valores locales, a fin de fomentar

la afluencia de corrientes turísticas al municipio, preservando identidad y costumbres locales,

- IV. Prestar los servicios públicos y realizar obras de infraestructura y urbanización para los centros turísticos, con la participación que corresponde de los Gobiernos Estatales y Federal promoviendo la cooperación de los particulares,
- V. Determinar, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal y con la cooperación de los particulares, y realizar la señalización que sea necesaria en los centros turísticos,
- VI. Contribuir a la orientación, información, asesoría y auxilio a los turistas, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, y promoviendo la cooperación de los particulares.
- VII. Disponer lo conducente para su participación en la coordinación de eventos de atracción turística como ferias, congresos, exposiciones, festivales culturales, y demás actividades análogas, fomentando en su caso, las artesanías y los productos representativos de la región para efectos turísticos,
- VIII. Dictar las medidas necesarias para cuidar de la conservación y mejoramiento de los recursos y atractivos turísticos a su cargo, y
- IX. Las demás que le señalen la Ley Federal de Turismo y su Reglamento, la Ley Estatal de Turismo, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Ejecutar los acuerdos que en materia de turismo y de atención al turista emita el Ayuntamiento,
- II. Suscribir, previo acuerdo al Ayuntamiento, los convenios, acuerdos y actos jurídicos necesarios para el fomento y desarrollo del turismo en el Municipio,
- III. Dirigir las actividades de planeación y programación del fomento y desarrollo del turismo en el Municipio,
- IV. Instrumentar la consulta y participación de los sectores público social y privado en el fomento y desarrollo del turismo en el Municipio,
- V. Disponer lo necesario para el cuidado, conservación y mejoramiento de los recursos y atractivos turísticos a cargo del Municipio, y
- VI. Las demás facultades y obligaciones que le confieran las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 8. El Consejo Municipal de Turismo será el órgano colegiado interinstitucional y plural, de asesoría y apoyo técnico del Presidente Municipal que tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I. Organizar, operar, supervisar y evaluar el ejercicio de las funciones que las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales confieran al Gobierno municipal en materia de turismo,
- II. Formular y desarrollar programas municipales de turismo, de acuerdo con los principios y objetivos de los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo,
- III. Elaborar la información estadística a nivel municipal en materia de turismo, y proporcionarla a las autoridades federales y estatales competentes cuando así lo requieran,
- IV. Apoyar el cumplimiento de la normatividad en materia de turismo en el ámbito de competencia,
- V. Promover, gestionar y proporcionar entre los trabajadores y empleados al servicio del Ayuntamiento el turismo social, en coordinación con las organizaciones sindicales correspondientes y con las instituciones de seguridad social del municipio,
- VI. Llevar a cabo actividades y acciones orientadas a la obtención de recursos para lograr la autosuficiencia económica y presupuestal de la dependencia a su cargo,
- VII. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos de la materia, el ayuntamiento e Presidente Municipal,
- VIII. Fungir como órgano de consulta y apoyo técnico de las autoridades municipales en materia turística,
- IX. Conocer y analizar los planteamientos de las autoridades federales, estatales y municipales, así como de los prestadores de servicios turísticos, a efecto de determinar la estrategia más adecuada para estimular y alcanzar su desarrollo equilibrado,
- X. Proponer acciones tendientes a impulsar, promover y desarrollar los destinos turísticos existentes en el municipio,
- XI. Proponer estrategias y acciones para fomentar y estimular la calidad de los servicios turísticos que se ofrezcan en el Municipio, y
- XII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, así como el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

Artículo 9. El Consejo de Turismo se integrará de la siguiente manera:

- A) Un Presidente Honorario, que será el Presidente Municipal,
- B) Un Presidente Ejecutivo que será un Prestador de Servicios Turísticos.
- C) Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente Ejecutivo,
- D) Los Síndicos de las zonas con destinos Turísticos,

- E) Un Representante de Nacional Financiera,
- F) Un Representante de la Coordinación General de Turismo del Estado,
- G) Un Representante de la Secretaría de Desarrollo Social Federal,
- H) Un Representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte Federal,
- I) Un Representante de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial,
- J) Un Representante de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca,
- K) Un Representante de la Procuraduría Federal de Consumidor,
- L) Un Representante de la Secretaría de Desarrollo Social, Medio Ambiente y Pesca del Estado,
- LL) Un Representante de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Promoción Económica del Estado,
- M) Un Representante de la Dirección de Fomento de la Cultura Regional,
- N) Un Representante de los prestadores de servicios turísticos de hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casas rodante que presten servicios a turistas,
- Ñ) Un Representante de los prestadores de servicios turísticos de agencias, sub-agencias y operadores de viajes,
- O) Un Representante de los prestadores de servicios turísticos de guías de turistas,
- P) Un Representante de los prestadores de servicios turísticos de restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares, que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, campamentos, paradores de casa rodantes, aeropuertos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, museos zonas arqueológicas,
- Q) Un Representante de los prestadores de servicios turísticos de empresa de sistemas de Intercambio de servicios turísticos.
- R) Un Representante de la Cámara Nacional de Comercio en el Municipio,
- S) Un Representante de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación en el Municipio,
- T) Un Representante de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados en el Municipio,

- U) Un Representante del Grupo Ecologista Sinaloense, y
- V) Los Representantes de instituciones de los sectores públicos, social, y privado que acuerde el propio Consejo Municipal de Turismo.

Artículo 10. El Consejo Municipal de Turismo se reunirá en forma ordinaria cada dos meses y celebrará reuniones extraordinarias cuando así se requiera. El Secretario Técnico, por acuerdo del Presidente Ejecutivo, convocará a las sesiones con una anticipación mínima de 48 horas.

Artículo 11. El Consejo Municipal de Turismo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que se deberá el Presidente Ejecutivo, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 12. El Consejo Municipal de Turismo elaborará y aprobará su propio Reglamento Interior, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

CAPÍTULO III DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PROMOCIÓN DEL TURISMO

Artículo 13. El Consejo Municipal de Turismo, apoyado por la Coordinación General de Turismo será el responsable de elaborar la planeación, programación, y promoción de las actividades turísticas en el municipio.

Artículo 14. El Programa Municipal de Turismo, será el instrumento a través del cual el Ayuntamiento participará en el fomento y desarrollo del turismo en el ámbito municipal, cuya elaboración y propuesta quedará a cargo del Consejo Municipal de Turismo, con el apoyo de la Coordinación General de Turismo.

Artículo 15. El Consejo Municipal de Turismo será el encargado de desarrollar las funciones que correspondan al municipio en la atención al turista y a los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 16. El Consejo Municipal de Turismo coordinará la participación de los prestadores de servicios turísticos para la planeación, programación y promoción del turismo, tanto en la emisión de opiniones como en la aportación de recursos para conservar y ampliar la infraestructura turística existente en el municipio.

Artículo 17. La promoción turística en el municipio se sustentará en la publicidad o propaganda, a través de la prensa, periódicos, revistas, folletos, libros, carteles, cine, radio, y televisión, correo, aparadores y puestos en ferias y exposiciones, ya sean permanente o eventuales, así como en las relaciones públicas.

Artículo 18. En la promoción turística podrán participar organismos de carácter público, organismos de carácter privado y organizaciones sociales, conjunta o separadamente.

Artículo 19. Los órganos responsables de coordinar la planeación programación y promoción turística procurarán los servicios turísticos factibles de proporcionarse, de acuerdo con la vocación de los destino existentes en el municipio.

CAPÍTULO IV DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 20. Es voluntario de los prestadores de servicios:

- I. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo,
- II. Comunicar al Consejo Municipal de Turismo la información relativa a los turistas atendidos en sus establecimientos,
- III. Participar en las actividades de capacitación que organice y realice el Consejo Municipal de Turismo,
- IV. Participar en las campañas de concientización turística hacia la población,

Artículo 21. Son derechos de que gozarán los prestadores de servicios turísticos en el municipio inscritos en el Registro Nacional de turismo, los siguientes:

- I. Ser incluidos en los catálogos, directorios y guías que elabore el Consejo Municipal de Turismo.
- II. Participar en los programas de promoción y fomento que lleve a cabo el Consejo Municipal de Turismo,
- III. Participar en los programas de capacitación turística que promueva y realice el Consejo Municipal de Turismo, y
- IV. Recibir el apoyo institucional del Consejo Municipal de Turismo, siempre que sea solicitado para beneficio común del sector.

Artículo 22. Los prestadores de servicios turísticos deberán proporcionar a los turistas los servicios de sus establecimientos que les sean solicitados, informándoles de los beneficios que señala el presente reglamento.

CAPÍTULO V DE LA ORIENTACIÓN, ASESORÍA, INFORMACIÓN Y AUXILIO A LOS TURISTAS

Artículo 23. El Consejo Municipal de Turismo podrá utilizar, para prestar orientación, asesoría, información y auxilio a los turistas, los siguientes medios:

- A) El Servicio de información telefónica,

- B) El catálogo turístico municipal,
- C) Servicios de Orientación y emergencia mecánica,
- D) Gestoría ante autoridades federales, locales o municipales,
- E) Módulos de información y orientación las terminales aéreas, de autobuses, de ferrocarriles y de puertos turísticos,
- F) La instalación o colocación en puntos estratégicos de la ciudad de Culiacán y otros lugares del municipio, mapas, planos o croquis que indiquen los destinos turísticos,
- G) Los demás que determine el Ayuntamiento o proponga el Consejo Municipal de turismo y apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 24. El Consejo Municipal de Turismo promoverá la participación de los prestadores de servicios turísticos en la aplicación de recursos para operar los medios de orientación, asesoría, información auxilio a los turistas. Asimismo, procurará el apoyo de las dependencias y organismos públicos federales y estatales competentes.

Artículo 25. El Consejo Municipal de Turismo deberá imprimir y difundir una gaceta de información turística, en la que proporcione información al turista sobre los servicios públicos y turísticos a cargo del municipio, un plano de ubicación y datos generales del municipio, la ubicación de los módulos de información y los datos de los destinos turísticos en general.

CAPÍTULO VI DE LA CONCIENTIZACIÓN TURÍSTICA

Artículo 26. El Consejo Municipal de Turismo, previa opinión de la Coordinación General de Turismo, llevará a cabo campañas de concientización turísticas dirigidas a la población, procurando en todo momento preservar la identidad cultural y valores prevalecientes.

Artículo 27. La concientización turística comprenderá:

- I. Recomendaciones para el trato a los turistas,
- II. Recomendaciones para la conservación de los bienes muebles e inmuebles de uso turístico,
- III. Recomendaciones sobre la prestación de servicios a los turistas, y
- IV. Los demás aspectos que determinen el Ayuntamiento y el Consejo Municipal de Turismo.

CAPÍTULO VII TURISMO SOCIAL

Artículo 28. El Ayuntamiento, a través del Consejo Municipal de Turismo, realizará acciones tendientes a procurar que los estudiantes, obreros, campesinos, empleados públicos, trabajadores no asalariados a personas de escasos recursos económicos, que habiten permanentemente o transitoriamente en el municipio, tengan acceso a los atractivos de servicios turísticos existentes, con tarifas y precios reducidos, con el fin de lograr descanso, esparcimiento, integración familiar e identidad social de los miembros y de sus familias.

Artículo 29. Para cumplir con lo establecido en el Artículo anterior el Consejo Municipal de Turismo podrá celebrar convenios con los prestadores de servicios turístico, procurando el máximo beneficio a favor de los usuarios señalados en el artículo precedente.

Artículo 30. En los servicios turísticos a cargo del Ayuntamiento se establecerán tarifas y precios reducidos, previa autorización de las autoridades competentes con el propósito de fomentar el turismo social.

Artículo 31. El Ayuntamiento, por conducto del Consejo Municipal de turismo, realizará propaganda especial sobre el turismo social, con base en los recursos disponibles.

CAPÍTULO VIII DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO

Comuníquese al Presidente Municipal para su publicación y debida observancia.

Es dado en la Sala de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Choix, Sinaloa, a los cinco días del mes de Julio de 1996.

PRESIDENTE MUNICIPAL
C. ROMAN ALFREDO PADILLA FIERRO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ING. FELIPE DE JESÚS VALENZUELA IZA

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el edificio sede del ayuntamiento de Choix, Sinaloa a los veintidós días del mes de Agosto de 1996.

PRESIDENTE MUNICIPAL
C. ROMAN ALFREDO PADILLA FIERRO

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ING. FELIPE DE JESÚS VALENZUELA IZA**